



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Convenio Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-25601271- -APN-DD#INV - CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

CONVENIO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE SEGURIDAD Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Entre la DIRECCIÓN DEL REGISTRO, ANÁLISIS TÉCNICO Y CONTROL DEL USO DE PRECURSORES QUÍMICOS de la SUBSECRETARÍA DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD del MINISTERIO DE SEGURIDAD, en adelante “RENPRE”, representado en este acto por la Señora Ministra, Doctora Patricia BULLRICH, con domicilio en la calle Gelly y Obes N° 2289, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, en adelante “INV”, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Agrónomo Carlos Raúl TIZIO MAYER, con domicilio en la calle San Martín N° 430, de la CIUDAD DE MENDOZA, conjuntamente denominados “LAS PARTES”, convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Técnica el que se regirá por las cláusulas y condiciones que a continuación se anuncian:

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto establecer entre “LAS PARTES” acciones conjuntas de cooperación técnica y operativa a fin de propender al mejoramiento del servicio y asistencia brindada a los operadores, contemplando los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia establecidos por el Artículo 1° inc. b) de la Ley N° 19.549.

En virtud de ello, resulta imperioso fortalecer los vínculos entre “LAS PARTES” y actualizar las tareas y procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta N° 313 de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO (SE.DRO.NAR) y C.4 del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) de fecha 8 de mayo de 2007.

SEGUNDA: Los sujetos inscriptos en el “INV”, que en sus procesos productivos vitivinícolas utilicen precursores químicos y/o mezclas controladas por el “RENPRE”, en calidad de usuarios finales, deberán inscribirse por ante éste último, conforme el procedimiento vigente o el que en el futuro establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD a los mismos fines y efectos.

Dicha inscripción -así como también la correspondiente reinscripción anual- será obligatoria y no arancelada, debiendo ser presentada en las reparticiones del “INV”.

TERCERA: El incumplimiento de lo dispuesto en la cláusula precedente dará lugar al labrado de las actuaciones y sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las consecuencias penales que puedan conllevar dicha falta, ello por inobservancia a lo dispuesto en el artículo 8° y concordantes de la Ley N° 26.045, y en los artículos 44 y 44 bis de la Ley N° 23.737.

CUARTA: Quedarán excluidos del presente convenio aquellos sujetos que realicen operaciones de importación y/o exportación, comercio interior, transporte, almacenamiento, fabricación, destrucción y/o realizar cualquier otro tipo de actividad que no implique exclusivamente la utilización de precursores químicos en calidad de usuario final, quienes deberán formalizar su inscripción por ante el “RENPRE” y el “INV” separadamente y según condiciones generales aplicadas al efecto.

QUINTA: El “INV” deberá informar al “RENPRE” semestralmente -dentro de los TREINTA (30) días subsiguientes al cierre del mismo-, la nómina de operadores inscriptos que se encuentren contemplados en la Cláusula Segunda, indicando en particular aquellos casos en los que se hayan dado de alta y de baja en el periodo indicado. Para ello deberá remitir un listado en el cual se detalle Razón Social, N° de CUIT, Domicilio Social, N° de Teléfono, Dirección de Correo Electrónico, Objeto Social y número de inscripción del INV.

SEXTA: El “INV” colaborará, poniendo a disposición agentes propios, previa autorización del “RENPRE”, quienes se encargaran de tareas como recepción de trámites, certificación de firma y/o documentación, remisión de expedientes y las actividades necesarias para efectuar los trámites correspondientes y que en un futuro se determine mediante Convenios Complementarios.

Para la presentación de dichos trámites, los operadores podrán adquirir los formularios y estampillas Ley N° 25.363, en las Delegaciones del “INV” correspondientes.

Asimismo el “INV”, a solicitud del “RENPRE”, podrá efectuar los procedimientos de inspecciones necesarias y de controles previos en el marco de los trámites de “Inscripción”, “Baja pedida por el Operador” y toda vez que se declaren altas o bajas de establecimientos, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos del Registro Nacional de Precursores Químicos y normativa vigente en la materia, poniendo a disposición personal técnico de fiscalización, como también los recursos necesarios para ello.

SEPTIMA: El “INV” pondrá a disposición del “RENPRE” todo su recurso edilicio, técnico, informático, operativo y administrativo, para llevar a cabo el presente convenio, en las DIECISÉIS (16) dependencias que el INV tiene en todo el Territorio Nacional, a saber: MENDOZA -Mendoza Capital, San Martín, San Rafael y Gral. Alvear-, SAN JUAN -San Juan Capital-, LA RIOJA -La Rioja Capital, Chilecito y Tinogasta-, SALTA -Cafayate-, TUCUMAN -San Miguel de Tucumán-, CORDOBA -Córdoba Capital-, SANTA FE -Santa Fe Capital y Rosario-, CHACO -Resistencia-, BUENOS AIRES -Mar del Plata-, y RIO NEGRO -Gral. Roca-. Con TRECE (13) Laboratorios Fijos, provistos con equipos de última generación. Con una planta de CIENTO SESENTA (160) inspectores Técnicos/Profesionales y CIENTO DIEZ (110) vehículos en los que se incluyen QUINCE (15) minilaboratorios móviles equipados con autoanalizadores para realizar determinaciones rápidas, y SEIS (6) laboratorios móviles grandes provistos con instrumental suficiente para realizar toda clase de análisis simples y complejos, distribuidos estratégicamente en las Dependencias del INV.

OCTAVA: “LAS PARTES” arbitrarán los medios pertinentes a efectos de coordinar capacitaciones destinadas al personal del “INV” respecto del control de precursores químicos y en toda otra tarea que se convenga.

NOVENA: El “RENPRE” se compromete a habilitar el acceso al sistema informático SIPRE para el

“INV”, mediante la generación de un usuario de consulta, a los efectos pertinentes.

DECIMA: Las prestaciones y contraprestaciones que se encuentran detalladas en las cláusulas precedentes no implican erogaciones extraordinarias a las que se encuentran establecidas en el marco del normal funcionamiento de cada una de “LAS PARTES”.

DECIMA PRIMERA: “LAS PARTES” mantienen su autonomía e independencia en sus respectivas estructuras y cada una es responsable por los hechos, actos, omisiones o infracciones que se deriven directa o indirectamente de su actuación como contraparte, no implicando en dicho supuesto ninguna responsabilidad de naturaleza alguna para la otra parte.

DECIMA SEGUNDA: La información que transmitan e intercambien “LAS PARTES” será utilizada exclusivamente a efectos de cumplimentar el objeto del presente Convenio, asignándosele carácter de confidencial y reservado, comprometiéndose mutuamente a mantenerla al resguardo de terceros. Sólo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones, previa autorización fehaciente de “LAS PARTES”.

DECIMA TERCERA: Los conflictos entre “LAS PARTES” se resolverán amistosamente. Si por este medio no se resolviera el conflicto, “LAS PARTES” se someterán a los términos de la Ley N° 19.983 (interadministrativa). Los domicilios indicados en el encabezamiento se considerarán constituidos para los efectos legales, judiciales o extrajudiciales del presente Convenio, hasta tanto no se comunique otro domicilio por medio fehaciente.

DECIMA CUARTA: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá denunciar unilateralmente el presente Convenio sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos TREINTA (30) días, comprometiéndose a finalizar las tareas en curso de ejecución. La denuncia no dará derecho a “LAS PARTES” a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

DECIMA QUINTA: El plazo de vigencia del presente Convenio será de DOS (2) años a partir de la fecha de su suscripción. Concluido el plazo de vigencia y no habiendo sido denunciado por ninguna de las partes, operará su renovación automática por el mismo período, indefinidamente.

DECIMA SEXTA: “LAS PARTES” constituyen domicilio legal en los consignados respectivamente en el presente, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones vinculadas con el desarrollo y aplicación de las cláusulas convencionales.

En prueba de conformidad, se firma digitalmente el presente Convenio de Cooperación Técnica en el lugar y fecha indicados en el encabezado.